



**INSTITUTO CAMPECHANO
FACULTADES DE LAS ÁREAS**

APROBADA MEDIANTE DECRETO NUM. 34 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NO. 4421 DE FECHA 23DICIEMBRE/2009. LX LEGISLATURA.

ARTÍCULO	ÁREA	FACULTADES
19	Consejo Superior	<ul style="list-style-type: none">I. Expedir todas las normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Instituto; ·II. Nombrar y remover, por causas debidamente justificadas, al Rector;III. Aprobar, en su caso, los nombramientos que haga el Rector de directores, personal docente y administrativo de las facultades y escuelas, centros y demás dependencias del Instituto; ·IV. Designar a los miembros del Patronato;V. Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades del Instituto;VI. Discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, que formule el Rector, publicándolos para el conocimiento de los universitarios y de la sociedad en general, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta del Instituto;VII. Hacer estimaciones de las necesidades económicas del Instituto, para realizar planes y proyectos universitarios, y someterlas al Patronato para su conocimiento;VIII. Establecer o suprimir facultades, escuelas, centros y demás dependencias del Instituto, determinando su ubicación;IX. Aprobar los planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas carreras y posgrados y suprimir los que estime convenientes;X. Determinar el Calendario Escolar, fijando las fechas de iniciación y conclusión de cursos, los períodos de clases, exámenes y vacaciones, así como los días festivos que impliquen suspensión de labores. Este Calendario se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta del Instituto;XI. Fijar los requisitos académicos necesarios para obtener licenciaturas y posgrados; conceder exámenes profesionales y de posgrado; autorizar la expedición de títulos profesionales y de posgrado, diplomas, certificados de estudios y demás documentos similares;

		<p>XII. Conceder grados y títulos honoríficos a personas distinguidas por sus estudios o por su producción científica, técnica o artística;</p> <p>XIII. Otorgar becas a profesores y estudiantes esclarecidos para que realicen estudios o investigaciones científicas en el propio Instituto o en otros centros de enseñanza del Estado, del país o del extranjero;</p> <p>XIV. Expedir los aranceles para el pago de derechos por servicios oficiales de la institución, tales como inscripciones, exámenes, expedición de certificados y títulos, registros de éstos, colegiaturas, y otros;</p> <p>XV. Establecer, cuando lo estime conveniente, que en una facultad o escuela funcionen Academias de Profesores, en auxilio del Director de la misma;</p> <p>XVI. Ejecutar las sanciones que imponga el Tribunal de Honor;</p> <p>XVII. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, para separación temporal de sus funciones, cuando la misma exceda de treinta días, al Secretario General, Tesorero, Directores y personal docente y administrativo de las facultades, escuelas, centros y dependencias del Instituto; y exhortar al Rector para que nombre a quien deba sustituirlos durante la licencia;</p> <p>XVIII. Conceder licencia renunciable al Rector para separarse de su cargo, hasta por noventa días consecutivos, en cuyo caso quedará como Rector interino el Consejero más antiguo. En ausencias que no rebasen un lapso de quince días el Rector designará, de entre los Consejeros, quien lo sustituirá;</p> <p>XIX. Aprobar la realización de actos de dominio, o que importen gravamen, sobre el patrimonio del Instituto, oyendo previamente la opinión fundada del Patronato; y</p> <p>XX. Las demás facultades y obligaciones que esta ley y los reglamentos le atribuyan, así como el resolver las cuestiones no previstas en ellos.</p>
41	Rector	<p>I. Tener la representación legal del Instituto, facultado para celebrar toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del mismo;</p> <p>II. Convocar al Consejo Superior y presidirlo;</p> <p>III. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Superior;</p>

	<ul style="list-style-type: none">IV. Ejercer el veto en contra de las resoluciones del Consejo Superior, en la forma en que se determina en el artículo siguiente;V. Nombrar a los directores y personal docente de las facultades, escuelas y centros, con aprobación del Consejo Superior;VI. Nombrar y remover libremente al Secretario General del Instituto, a los directores administrativos y demás personal de confianza de las diversas dependencias del Instituto;VII. Velar por el estricto cumplimiento de esta ley y de los reglamentos que de ella emanen;VIII. Someter al conocimiento del Consejo Superior todos los asuntos de la competencia de éste o aquellos que estime pertinentes, aportando los elementos de juicio conducentes y que estén a su alcance; ·IX. Tener, en las materias no reservadas expresamente al Consejo Superior o al Patronato, la dirección general del gobierno administrativo-financiero del Instituto;X. Designar al personal de intendencia de las facultades, escuelas, centros, y demás dependencias del Instituto;XI. Velar por la conservación del orden y la disciplina en el Instituto, para lo que dictará las medidas que estime más efectivas para ese propósito;XII. Designar al personal de prefectura de las facultades, escuelas y centros quienes dependerán directamente de él;XIII. Imponer las sanciones que correspondan, en caso de faltas que no sean de índole grave, al personal de prefectura, de intendencia y de las dependencias administrativas del Instituto;XIV. Acordar la celebración de cursos temporales, ciclos de conferencias o cátedras libres que no formen parte de los planes de estudio permanente;XV. Aprobar los programas de exámenes, sus reformas o modificaciones, propuestos por los directores de las facultades, escuelas y centros del Instituto;XVI. Exigir del personal docente el cumplimiento de la tarea educativa que se le encomiende.XVII. Rendir anualmente al Consejo Superior un informe por escrito de las actividades desarrolladas en el Instituto;XVIII. Someter al Consejo Superior los proyectos necesarios para la buena marcha del Instituto, en sus aspectos técnico, pedagógico, científico, cultural y administrativo;
--	--

		<p>XIX. Administrar el funcionamiento del Instituto, ordenar los pagos y erogaciones ajustados al presupuesto aprobado, o los extraordinarios autorizados;</p> <p>XX. Recibir la protesta correspondiente del fiel cumplimiento de sus deberes sociales y del ejercicio honesto de su profesión, a todos los que fueren aprobados en exámenes profesionales. Podrá delegar esta función en el director de la escuela o facultad respectiva;</p> <p>XXI. Expedir y firmar, en unión del Secretario General, los títulos y los diplomas que acrediten la obtención de licenciaturas y posgrados;</p> <p>XXII. Profesar potestativamente en alguna de las escuelas o facultades del Instituto, o realizar en cualquiera de sus centros labores de investigación;</p> <p>XXIII. Conceder licencia para separarse de su cargo, hasta por treinta días, con o sin goce de sueldo, al Secretario General, Tesorero, Directores de las facultades, escuelas, centros y demás dependencias del Instituto, así como al personal docente, administrativo, de prefectura y de intendencia; designando a quienes deban sustituirlos, en su caso, durante la licencia; y</p> <p>XXIV. Las demás que le señalen esta ley y los reglamentos del Instituto</p>
50	Patronato	<p>I. Organizar los planes y campañas necesarias para arbitrar fondos para el Instituto; ·</p> <p>II. Administrar el patrimonio del Instituto y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;</p> <p>III. Formular y ejecutar los proyectos de inversión de fondos del Instituto; ·</p> <p>IV. Estudiar y modificar, en su caso, el proyecto de presupuesto general anual de ingresos y egresos formulado por el Rector para su aprobación por el Consejo Superior;</p> <p>V. Rendir ordinariamente al Consejo Superior cada seis meses un informe de sus actividades, y extraordinariamente en cualquier tiempo que ése lo solicite;</p> <p>VI. Designar al contralor y al auditor interno del Instituto y a los empleados que de ellos dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta semestral y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos del Instituto;</p> <p>VII. Gestionar el mayor incremento del patrimonio del Instituto, así como el aumento de los ingresos de la institución;</p> <p>VIII. Vetar cualquier resolución del Consejo Superior, o del Rector, que importe gasto no especificado en el presupuesto, o que signifique posibilidad no razonada de disminución</p>

		del patrimonio del Instituto o de inversión indebida. El conducto para interponer el veto será la representación del Patronato ante el Consejo Superior;
56	Tesorero	<ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con todos los ordenamientos jurídicos del Instituto y los acuerdos emanados del Consejo Superior, del Rector y del Patronato; y con las comisiones que éstos le confieran; · II. Organizar la contabilidad del Instituto, vigilando el cumplimiento de esta función y de las obligaciones fiscales activas y pasivas del propio Instituto; · III. Organizar y receptor los pagos que se efectúen al Instituto por concepto de los servicios educativos que la institución proporcione, derechos, productos y cualquier otro concepto que implique ingresos económicos para la misma, expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente; · IV. Formular los estados de contabilidad y los informes complementarios que le solicite, en cualquier momento, el Rector; V. Formular y rendir, por conducto de la contraloría, los informes de contabilidad que le sean solicitados por el Consejo Superior, por el Patronato, o por la auditoría interna; VI. Efectuar pagos, con base en documentación que reúna requisitos administrativos, acordes con los procedimientos establecidos en la institución; VII. Firmar los cheques para efectuar los pagos necesarios; VIII. Depositar diariamente en las instituciones de crédito designadas por el Patronato, los fondos que en efectivo o títulos de crédito se hayan recibido por el Instituto; IX. Formular cada treinta días un corte de caja que remitirá al Patronato, con copias para el Consejo Superior y para el Rector; X. Vigilar y responsabilizarse de los libros de contabilidad que se lleven en la Tesorería; XI. Recibir y entregar por inventario, los libros de contabilidad, documentos y valores de la oficina a su cargo; XII. Vigilar la aplicación de los ingresos ordinarios y extraordinarios de cada facultad, escuela o centro; XIII. Garantizar su administración como lo acuerde el Consejo Superior; y XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos y cuerpos normativos del Instituto
59	Secretario General	<ol style="list-style-type: none"> I. Desempeñar la Secretaría del Consejo Superior;

		<ul style="list-style-type: none"> II. Firmar en unión del Rector los certificados de estudios, y los títulos y diplomas que expida el Instituto, las actas de sesiones del Consejo y la documentación y correspondencia oficiales; III. Firmar por sí sólo los documentos de mero trámite; · IV. Coordinar las funciones de los directores de las facultades y escuelas del Instituto, por sí o a través de la Dirección de Control Escolar; V. Guardar y custodiar, bajo su más estricta responsabilidad, los archivos, documentos y sellos oficiales del Instituto; VI. Redactar el informe o memoria anual del Instituto, conforme a las instrucciones del Rector y de acuerdo con los informes que proporcionen los directores de las facultades, escuelas, centros y demás dependencias del Instituto; VII. Conocer de asuntos administrativos específicos, por delegación de autoridad hecha por el Rector; VIII. Desempeñar las comisiones extraordinarias que se le encarguen por el Rector o por el Consejo Superior; IX. Revisar periódicamente objetivos, funciones y procedimientos de su área; y X. Las demás que le señalen esta ley, los reglamentos y cuerpos normativos del Instituto.
<p style="text-align: center;">66</p>	<p style="text-align: center;">Directores de escuela</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. Representar legalmente a su facultad o escuela; II. Concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto; III. Proponer al Rector el nombramiento del secretario del plantel y del personal docente, técnico y administrativo; IV. Convocar al Consejo Técnico de su facultad o escuela y presidirlo con voz y voto; V. Cuidar que dentro de su facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente y aplicar las sanciones que sean necesarias, cuando las faltas no sean graves; VI. Convocar y presidir con voz y voto las Academias de Profesores; VII. Cuidar el exacto cumplimiento de esta ley, de los reglamentos respectivos y de las disposiciones del Consejo Superior; VIII. Formular los planes y programas de estudio de su facultad o escuela y someterlos a la consideración del Consejo Técnico del plantel; IX. Informar mensualmente al Rector acerca de las actividades del profesorado y alumnos de su plantel;

		<ul style="list-style-type: none"> X. Formular los programas de exámenes y las relaciones de sínodos y someterlos a la aprobación del Rector; XI. Autorizar los gastos del plantel conforme al presupuesto señalado para el mismo; y XII. Las demás atribuciones que les señalen la presente Ley, los reglamentos y cuerpos normativos del Instituto.
80	Consejos técnicos	<ul style="list-style-type: none"> I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el Rector, el director, los profesores y los alumnos, o que surjan de su propio seno; II. Formular el proyecto de Reglamento de la facultad o escuela y someterlo, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Superior; III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto del director, a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo Superior; IV. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Superior o del Rector que tengan carácter técnico y afecten a la facultad o escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por unanimidad de los integrantes del Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la reconsideración del Consejo Superior o del Rector; V. Definir y solicitar los servicios académicos que puedan ser prestados al plantel por otras dependencias del Instituto; y VI. Las demás que esta ley, los reglamentos y cuerpos normativos del Instituto les señalen.
94	Personal académico	<ul style="list-style-type: none"> I. Asistir con puntualidad a sus clases o labores; · II. En caso de falta temporal, avisar inmediatamente al Director del respectivo plantel para que designe al profesor auxiliar que lo supla; ·· III. Pasar lista de asistencia, si es profesor de asignatura, antes de dar principio a sus clases, a fin de llevar un registro de la asistencia de sus alumnos; IV. Asistir a los exámenes ordinarios y extraordinarios de las asignaturas a su cargo, como titulares de las cátedras respectivas, así como de sinodales en los exámenes para los que fueren designados; V. Conservar estricta disciplina y proponer al Consejo Técnico de la escuela o facultad, las medidas que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misión educativa de la institución; VI. Concurrir a las Juntas de Profesores para las que fueren citados por la Dirección de la escuela o facultad a que pertenezcan;

	<ul style="list-style-type: none">VII. Designar a sus representantes ante el Consejo Superior y ante el Consejo Técnico de la escuela o facultad de su adscripción;VIII. Desarrollar los programas de las actividades académicas a su cargo con plena libertad intelectual; ·IX. Recibir oportunamente la remuneración y las prestaciones que correspondan a las actividades académicas que realicen, conforme al régimen laboral del Instituto;X. Ser evaluados objetivamente en su desempeño, para fines de promoción;XI. Ser oídos por las autoridades del Instituto en todos los asuntos que les afecten;XII. Cumplir con los programas de las actividades a su cargo y dedicarles el tiempo previsto en su nombramiento o contrato;XIII. Presentar oportunamente los informes necesarios en relación con el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y, tratándose de actividades docentes, de los resultados obtenidos por los alumnos que en ellas participen;XIV. Participar en los programas de mejoramiento y actualización del personal académico realizados por el Instituto;XV. Participar en las actividades técnicas de elaboración y revisión de programas, preparación de material didáctico y las demás que sean convenientes para el mejoramiento académico del Instituto;XVI. Participar en la integración de las academias por área de conocimiento y concurrir a las juntas de las mismas, cuando sean convocados por el presidente;XVII. Intervenir en los programas de servicio social, extensión y difusión cultural cuantas veces les sea solicitado por las autoridades del Instituto;XVIII. Desempeñar fielmente las comisiones que les encomienden el Rector o el director de la escuela o facultad y los cargos para los que fuesen designados o electos; yXIX. Los demás que les fijen la presente ley y les señalen los reglamentos, disposiciones normativas y acuerdos de carácter general o particular emitidos por el Consejo Superior.
--	--